



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN"
ESTUDIOS

18 OCT 2005

CIRCULAR SB:

No. 015 / 05

A las : Entidades de Intermediación Financiera

Asunto : Emisión del "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ".

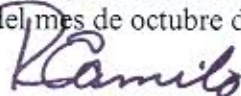
En atención a las disposiciones contenidas en el Artículo 48 del Reglamento de Riesgo de Liquidez, en lo relativo a la emisión del instructivo correspondiente para la aplicación del referido Reglamento, elaborado de manera conjunta por la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de la República Dominicana, el Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el Literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, dispone lo siguiente:

1. Emitir y poner a disposición de las entidades de intermediación financiera el "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ, APROBADO MEDIANTE LA CUARTA RESOLUCION DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2005" que se adjunta a la presente Circular.
2. Las Entidades de Intermediación Financiera deberán reportar mensualmente a la Superintendencia de Bancos, a través del sistema BancaNet, a más tardar el octavo (8vo.) día hábil del mes siguiente al corte de las informaciones, los archivos especificados en el referido Instructivo. El Validador para la captura de estos archivos será publicado por esta Superintendencia de Bancos en su página Web www.supbanco.gov.do, a más tardar 15 días laborables a partir de la fecha de emisión de la presente Circular.
3. Establecer que el primer envío de las informaciones especificadas en el Ordinal 2 anterior corresponderá a las informaciones al 31 de enero del 2006, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Riesgo de Liquidez que otorga plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de publicación de su Instructivo de aplicación.
4. Las Entidades de Intermediación Financiera que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Circular, estarán sujetas a la aplicación de las sanciones establecidas en el Literal a) del Artículo 67 de la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.



5. La presente Circular y el Instructivo adjunto deberán notificarse a los representantes legales de cada entidad de intermediación financiera, y publicada en la página Web de esta Institución www.supbanco.gov.do, de en conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02; deja sin efecto cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2005).



Lic. Rafael Camilo
Superintendente



RC/LAMO/PH/MM

